

16567

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Narciso Torrento Esteva un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera Aiguadora, en término municipal de Montmajor (Barcelona).

Don Narciso Torrento Esteva ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera Aiguadora, en término municipal de Montmajor (Barcelona), con destino a usos domésticos no potables, riego por gravedad y atenciones de una ganadería, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Narciso Torrento Esteva autorización para captar un caudal de aguas subálveas de la riera Aiguadora, de 0,97 litros por segundo, con destino a usos domésticos no potables, riego por gravedad de una hectárea y atenciones de una ganadería, en una finca de su propiedad denominada «Manso Soldevila» y «Gayola», en término municipal de Montmajor (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, junio de 1972, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 136 660,05 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y la modulación se efectúa por la limitación de la potencia de elevación o por el tiempo de funcionamiento de la bomba; no obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 77.420 litros diarios.

En el acta de reconocimiento final de las obras a la vista del rendimiento real de la elevación, se hará constar el máximo caudal instantáneo elevable y se fijará la jornada máxima de funcionamiento de la elevación.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes de la riera de Aiguadora lo que comunicará al Alcalde de Montmajor (Barcelona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria

nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario construirá una balsa, de dimensiones apropiadas, para recogida de purines, en evitación de que se produzca contaminación del cauce público de acuerdo con las instrucciones que le señale la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de junio de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil-Gea.

16568

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Fe de Mondújar y el kilómetro 314 de la CN-324, expediente número 11.006.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial» de 5 de junio), con fecha 5 de junio de 1975 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Francisco Hernández Martín el servicio público regular de transporte de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Santa Fe de Mondújar y el kilómetro 314 de la CN-324, provincia de Almería, como hijuela del servicio de igual clase V-595, de Alboloduy a Almería con hijuela de Alhabia a Betanrique (expediente número 11.006), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Santa Fe de Mondújar y el kilómetro 314 de la CN-324, de dos kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, y con las mismas prohibiciones de tráfico del servicio base V-595.

Expedientes: Dos diarias de ida y vuelta, excepto domingos, como desviación de las del servicio base V-595.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-595.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-595.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-595. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 26 de junio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—6.548-A.

16569

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Construcción de la variante de la carretera N-VI, de Madrid a La Coruña. Tramo: Piedrafita-Los Nogales. Clave: 1-LU-254/1. Término municipal de Los Nogales (San Pedro de Hermo)».

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 12 de agosto, a las diez horas y en San Pedro de Hermo (término municipal de Los Nogales), iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

Lugo, 21 de julio de 1975.—El Ingeniero Jefe, P. A., Tomás Notario.—5.778-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Los Nogales (San Pedro de Hermo)

| Expediente número | Finca número | Propietario | Superficie — Ha. | Paraje | Cultivo |
|-------------------|--------------|----------------------------------|------------------|---------------------------------|--------------------|
| 1 | 49 | Jesús Busto López | 0,0043 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 1 | 76 | Jesús Busto López | 0,0257 | S. Pedro de Hermo. | Huerta. |
| 1 | 82 | Jesús Busto López | 0,0140 | S. Pedro de Hermo. | Holganzas. |
| 1 | 94 | Jesús Busto López | 0,0064 | Pereino | Prado. |
| 1 | 97 | Jesús Busto López | 0,0450 | Taredo | Trigo. |
| 1 | 117 | Jesús Busto López | 0,00585 | S. Pedro de Hermo. | Edificación. |
| 2 | 121 | Ermitas Cérboles Fernández | 0,0106 | S. Pedro de Hermo. | Edificación. |
| 3 | 107 | Amadeo Coedo Fernández | 0,0990 | Rebolais | Matorral. |
| 4 | 50 | Rufino Cubilledo Pérez | 0,0028 | Ferreira Los Noga- les | Labor. |
| 4 | 58 | Rufino Cubilledo Pérez | 0,0076 | Ferreira Los Noga- les | Labor. |
| 4 | 101 | Rufino Cubilledo Pérez | 0,0780 | Rebolais | Prado. |
| 4 | 104 | Rufino Cubilledo Pérez | 0,0510 | Rebolais | Matorral. |
| 5 | 71 | Enrique Chao López | 0,0138 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 5 | 84 | Enrique Chao López | 0,0450 | S. Pedro de Hermo. | Holganzas. |
| 5 | 87 | Enrique Chao López | 0,0479 | Sitio do Val | Prado. |
| 5 | 103 | Enrique Chao López | 0,1280 | Rebolais | Labradío y huerta. |
| 5 | 118 | Enrique Chao López | 0,00605 | S. Pedro de Hermo. | Edificación. |
| 5 | 120 | Enrique Chao López | 0,0099 | S. Pedro de Hermo. | Edificación. |
| 6 | 2 | Consuelo Fernández García | 0,0034 | S. Pedro de Hermo. | Huerta. |
| 6 | 20 | Consuelo Fernández García | 0,0770 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 6 | 25 | Consuelo Fernández García | 0,0368 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 6 | 52 | Consuelo Fernández García | 0,0040 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 6 | 62 | Consuelo Fernández García | 0,0375 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 6 | 89 | Consuelo Fernández García | 0,0005 | Sitio do Val | Huerta. |
| 7 | 63 | Josefa Gallardo | 0,0278 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 8 | 91 | Ermitas Gerboles | 0,0884 | Sitio do Val | Trigo. |
| 9 | 44 | José Lavallos López | 0,0056 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 9 | 48 | José Lavallos López | 0,0184 | S. Pedro de Hermo. | Prado. |
| 9 | 95 | José Lavallos López | 0,0143 | Pereiro | Prado. |
| 10 | 6 | Manuel Lende Novo | 0,0023 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 10 | 26 | Manuel Lende Novo | 0,0241 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 10 | 51 | Manuel Lende Novo | 0,0005 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 10 | 60 | Manuel Lende Novo | 0,1266 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 10 | 78 | Manuel Lende Novo | 0,0133 | S. Pedro de Hermo. | Huerta. |
| 11 | 67 | Alfredo Méndez Pérez | 0,0060 | Ferreira-Los Noga- les | Labor. |
| 11 | 105 | Alfredo Méndez Pérez | 0,1310 | Rebolais | Prado. |
| 12 | 59 | Eugenio Novo Campo | 0,2056 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 12 | 69 | Eugenio Novo Campo | 0,0070 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 12 | 109 | Eugenio Novo Campo | 0,0810 | S. Pedro de Hermo. | Matorral. |
| 12 | 111 | Eugenio Novo Campo | 0,0520 | Abisecho | Abedules. |
| 13 | 47 | Jesús Novo Novo | 0,0357 | S. Pedro de Hermo. | Monte. |
| 13 | 74 | Jesús Novo Novo | 0,0277 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 13 | 80 | Jesús Novo Novo | 0,0230 | S. Pedro de Hermo. | Huerta y prado. |
| 13 | 83 | Jesús Novo Novo | 0,0030 | S. Pedro de Hermo. | Holganzas. |
| 13 | 106 | Jesús Novo Novo | 0,1080 | Rebolais | Prado y matorral. |
| 13 | 115 | Jesús Novo Novo | 0,007625 | S. Pedro de Hermo. | Edificación. |
| 13 | 116 | Jesús Novo Novo | 0,0035 | S. Pedro de Hermo. | Edificación. |
| 14 | 43 | José Novo Valle | 0,0056 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 14 | 75 | José Novo Valle | 0,3485 | S. Pedro de Hermo. | Huerta. |
| 14 | 98 | José Novo Valle | 0,0148 | Rebolais | Matorral. |
| 14 | 110 | José Novo Valle | 0,0328 | Abisecho | Matorral. |
| 15 | 5 | Marcial Núñez Novo | 0,0085 | S. Pedro de Hermo. | Huerta. |
| 15 | 17 | Marcial Núñez Novo | 0,0106 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 15 | 53 | Marcial Núñez Novo | 0,0132 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 15 | 81 | Marcial Núñez Novo | 0,0500 | S. Pedro de Hermo. | Huerta. |
| 15 | 93 | Marcial Núñez Novo | 0,1280 | Pereiro | Prado. |
| 15 | 100 | Marcial Núñez Novo | 0,0570 | Lindeiro | Prado. |
| 15 | 113 | Marcial Núñez Novo | 0,0052 | Abisecho | Matorral. |
| 16 | 16 | Adolfo Pérez Rodríguez | 0,0075 | Brañas-Los Nogales. | Labor. |
| 16 | 29 | Adolfo Pérez Rodríguez | 0,0098 | Brañas-Los Nogales. | Monte. |
| 16 | 37 | Adolfo Pérez Rodríguez | 0,0323 | Brañas-Los Nogales. | Monte. |
| 16 | 46 | Adolfo Pérez Rodríguez | 0,0061 | S. Pedro de Hermo. | Monte. |
| 16 | 61 | Adolfo Pérez Rodríguez | 0,0247 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 17 | 28 | Jesús Pérez Valle | 0,0500 | S. Pedro de Hermo. | Monte. |
| 17 | 31 | Jesús Pérez Valle | 0,0174 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 18 | 21 | Esperanza de Sierra | 0,0116 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 18 | 57 | Esperanza de Sierra | 0,0038 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 19 | 72 | José Soto Falcato | 0,0244 | S. Pedro de Hermo. | Huerta. |
| 20 | 23 | Manuel Suárez | 0,0083 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 20 | 55 | Manuel Suárez | 0,0072 | S. Pedro de Hermo. | Monte. |
| 21 | 14 | Manuel Valcárcer Freijo | 0,0131 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 21 | 34 | Manuel Valcárcer Freijo | 0,0613 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 21 | 36 | Manuel Valcárcer Freijo | 0,0167 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 21 | 39 | Manuel Valcárcer Freijo | 0,0080 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 21 | 41 | Manuel Valcárcer Freijo | 0,0260 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 21 | 64 | Manuel Valcárcer Freijo | 0,0046 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 22 | 38 | Marcial Valle Pérez | 0,0100 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 22 | 68 | Marcial Valle Pérez | 0,0161 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 22 | 77 | Marcial Valle Pérez | 0,0319 | S. Pedro de Hermo. | Huerta. |
| 22 | 79 | Marcial Valle Pérez | 0,0260 | S. Pedro de Hermo. | Huerta. |
| 22 | 114 | Marcial Valle Pérez | 0,0196 | S. Pedro de Hermo. | Edificación. |
| 23 | 70 | Jesús Valle Robollal | 0,0070 | S. Pedro de Hermo. | Labor. |
| 23 | 73 | Jesús Valle Robollal | 0,0002 | S. Pedro de Hermo. | Huerta. |

| Expediente número | Finca número | Propietario | Superficie — Ha. | Paraje | Cultivo |
|-------------------|--------------|----------------------------|------------------|----------------------|-------------------------------|
| 23 | 85 | Jesús Valle Robollal | 0,0555 | Entre os camiños ... | Huerta. |
| 23 | 88 | Jesús Valle Robollal | 0,0050 | Sitio do Val | Huerto. |
| 23 | 90 | Jesús Valle Robollal | 0,0167 | Sitio do Val | Huerta. |
| 23 | 102 | Jesús Valle Robollal | 0,0055 | Rebolais | 1/4 matorral. 3/4 patatas. |
| 23 | 112 | Jesús Valle Robollal | 0,0256 | Abisedo | Matorral. |
| 24 | 108 | Desconocido | 0,0720 | Rebolais | Matorral. |
| 25 | 119 | Desconocido | 0,0033 | S. Pedro de Hermo. | Edificación (ruinas). |

MINISTERIO DE INDUSTRIA

16570

ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se declaran extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos «Area número 3», segregada del permiso «Condado de Treviño»; «Area número 1», segregada del permiso «Santa Cruz de Campezo», y «Area número 1», segregada del permiso Villarreal de Alava».

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos, expediente número 249, «Area número 3», segregada del permiso «Condado de Treviño»; expediente número 251, «Area número 1», segregada del permiso «Santa Cruz de Campezo», y expediente número 254, «Area número 1», segregada del permiso Villarreal de Alava», otorgados a las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), por Decreto 1551/1970 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), se extinguieron por renuncia de sus titulares.

Tramitados los expedientes de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos, por renuncia de sus titulares, los permisos de investigación de hidrocarburos siguientes:

Expediente número 249.—«Area número 3», segregada del permiso «Condado de Treviño».

Expediente número 251.—«Area número 1», segregada del permiso «Santa Cruz de Campezo».

Expediente número 254.—«Area número 1», segregada del permiso «Villarreal de Alava».

Segundo.—Las superficies de los permisos que se extinguen, cuyas descripciones figuran en el Decreto 1551/1970, se declaran francas y registrables por aplicación de la disposición final primera de la Ley de 27 de junio de 1974.

Tercero.—Los titulares, de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento y en virtud de lo autorizado por la Administración en fecha 10 de mayo de 1973, quedan obligados a invertir en el permiso, expediente número 252 «Area número 1», segregada del permiso «Gastiaín» la cantidad de 10.842.982 pesetas, diferencia entre el mínimo comprometido a invertir, 12.349.882 pesetas, y la cantidad justificada, 1.505.900, en los tres permisos que por esta Orden ministerial se extinguen.

Cuarto.—Se retienen las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento de los permisos que se extinguen, hasta haber justificado, a plena satisfacción de la Administración, haber invertido en el permiso, expediente número 252, «Area número 1», segregada del permiso «Gastiaín», los 10.842.982 pesetas que por esta Orden ministerial se determina.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

16571

ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se declaran extinguidos, por vencimiento de plazo, los permisos de investigación de hidrocarburos «Lucio», «Valdavia», «Amaya» y «Peña», en la anteriormente denominada zona I (Península).

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Lucio», «Valdavia», «Amaya» y «Peña», otorgados

por Decreto 417/1965, de 18 de febrero, de los que eran titulares: «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima»; «California Oil Company of Spain» y «Texaco Spain Inc.», se extinguieron, por caducidad, al vencimiento de su plazo.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento y recibida conforme la documentación técnica requerida, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos «Lucio», «Valdavia», «Amaya» y «Peña», y sus superficies francas y registrables por aplicación de la disposición final primera de la Ley de 27 de junio de 1974.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de adjudicación del permiso, por aplicación del apartado 2 del artículo 73 de la mencionada Ley de 27 de junio de 1974.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

16572

ORDEN de 26 de junio de 1975, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.854, promovido por «Euromarketing, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.854, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Euromarketing, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 24 de marzo de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil ochocientos cincuenta y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alejandro Vázquez Salaya, en nombre y representación de «Euromarketing, Sociedad Limitada», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de seis de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que ordenó en su día la inscripción de la marca internacional número doscientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres «Euromarketing», y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto, se declara haber lugar al presente recurso, se estima el mismo, y se anula la resolución recurrida, por no ser conforme a derecho, así como se declare nula y sin ningún valor la citada inscripción de marca internacional número doscientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres «Euromarketing»; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.